

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2021-481**, de **IRMA YANETH GÓMEZ** contra la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que por auto del 3 de febrero de 2023 (Afls.316 a 317), se requirió a la demandante para que aportara las constancias de notificación a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, que el apoderado allegó constancia de fecha 3 de diciembre de 2021 (fls.321 a 322; 324 a 325 y 327 a 329) y el traslado corrió del 09 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022 (inhábiles 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022), que COLPENSIONES presentó contestación el 17 de enero de 2022 (fls.178 a 186), por fuera del término, y PORVENIR S.A. el 12 de enero de 2022 (fls.197 a 312), estando en término y la Agencia guardó silencio; sírvase proveer.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, una vez notificada, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 del 01 de febrero de 2021 (fls.188 a 191), y a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ identificado con la C.C. 1.010.185.094 y T.P. 235.713 del C.S. de la J (fl.187), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se observa además que, la notificación se surtió el 03 de diciembre de 2021 (fls.324 a 325) mediante comunicación remitida al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, por lo que el traslado corrió del 9 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, sin embargo, el escrito de contestación fue presentado el 17 de enero de 2022 (fls.178 a 186), es decir, extemporánea, según constancia de Secretaria, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Por su parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. otorgó poder especial a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. mediante E.P. N° 2232 del 17 de agosto de 2021 (fls.257 a 294) y a través del Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con la C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., presentó contestación (fl.302), por lo que es del caso reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos de los poderes aportados; se constata además que remitió contestación el 12 de enero de 2022 (fls.197 a 312); sin embargo, se observa que no aportó los formularios de afiliación de la señora IRMA YANETH GÓMEZ identificada con la C.C. 51.803.206, a pesar de lo cual y para avanzar en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda pero se **REQUERIRÁ** a esa entidad para que aporte los respectivos documentos en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste proveído.

En relación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue allegada por la parte actora la constancia de notificación y entrega del 03 de diciembre de 2022 (fls.327 a 329), sin que dentro del término previsto en la L. 1564 de 2012, iinterviniese.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS para para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

SEXTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. a fin de que aporte los formularios de afiliación de la demandante IRMA YANETH GÓMEZ identificada con la C.C. 51.803.206, concediéndose el término de cinco (5) días, para que cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art.80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico N°. 054 de fecha 03/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA